

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 1919

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 26 de abril de 2013

Término del artículo 113: 8 de mayo de 2013

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre obligaciones de las partes durante el transcurso del preaviso. **Recalde, Robledo, Nebreda, Leverberg, Herrera (G. N.), Moyano, Salim y Pais.** (1.089-D.-2012.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 238 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre obligaciones de las partes durante el transcurso del preaviso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de abril de 2013.

Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 238 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744

(t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 238: *Obligaciones de las partes.* Durante el transcurso del preaviso subsistirán las obligaciones emergentes del contrato de trabajo, pero las facultades disciplinarias que pudiese ejercer el empleador deberán apreciarse con criterio restrictivo, de modo de garantizar al trabajador la íntegra percepción de sus retribuciones durante los plazos respectivos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 238 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre obligaciones de las partes durante el transcurso del preaviso. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 238 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley

20.744), sobre obligaciones de las partes durante el transcurso del preaviso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Sala de la comisión, 17 de abril de 2013.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 1.089-D.-12, en virtud del cual se pretende modificar el artículo 238 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744), sobre obligaciones de las partes durante el transcurso del preaviso.

En primer término, cabe destacar que la modificación sugerida en el presente proyecto vulnera absolutamente la voluntad del legislador al sancionar esta norma y pretende, principalmente, modificar su esencia.

Por otro lado, se señala que los argumentos que pretenden justificar tal cambio nacen de una premisa falsa, pues se considera al preaviso como “la voluntad del empleador de anunciar el fin del vínculo laboral”. Esta afirmación denota una mala interpretación de la norma, pues recordemos que la exigencia de aviso

previo a la disolución de vínculo laboral rige tanto para el empleador como para el trabajador, conforme lo regulado por el artículo 231 de la ley 20.744, que reza: “...el contrato no puede ser disuelto por voluntad de una de las partes sin aviso previo...”.

El error conceptual destacado precedentemente desencadena la invalidez de toda la argumentación sucesiva que hace del presente proyecto, pues se evalúa desde una óptica solamente, es decir, contemplando la figura del trabajador y desprotegiendo así al empleador.

Por otro lado, lo que podría considerarse un “simple” agregado vulnera esencialmente la voluntad del legislador, quien fue claro y contundente al respecto en el artículo 238 de la ley 20.744, al decir: “Durante el transcurso del preaviso subsistirán las obligaciones emergentes del contrato de trabajo”, es decir, todas las obligaciones y para ambas partes.

No existe fundamento que valide la restricción que se pretende alcanzar con este proyecto; en todo caso será, ante el caso concreto, donde se deberán evaluar el alcance y la justificación de la sanción disciplinaria en cuestión, pero no puede la ley, de antemano y en abstracto, regular una cuestión que es excesivamente casuística.

Por razón de todo lo expuesto, es que se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Julián M. Obiglio.